



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICACIÓN:	20001-4003-002-2018-00501-00
DEMANDANTE:	JAIME LUIS BORNACELLY TOSCANO Y/O METALMECANICAS BORNACELLY
DEMANDADO:	PEDRO GOMEZ Y CIA S.A.S.

Se procede a resolver la solicitud de control de legalidad del auto de fecha seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021) y notificado por estado del día siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021), presentado por el apoderado judicial de la parte demandada Centro Comercial Unicentro Valledupar, por medio del cual se resolvió por segunda vez el recurso de reposición presentado en fecha veinticuatro (24) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Una vez revisados los argumentos del solicitante obrante en el expediente digitalizado y la norma que regula la materia (artículos 7, 14 y 132 del Código General del Proceso), el Despacho advierte que efectivamente se incurrió en un yerro al resolver por segunda vez, un recurso de reposición, el cual, ya había sido resuelto mediante auto adiado el diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020) y notificado mediante estado del día dieciocho (18) de septiembre de la misma anualidad, donde se ordenó desvincular al Centro Comercial Unicentro Valledupar, del proceso de la referencia.

Es por lo que esta Agencia Judicial, sin ahondar en mayores consideraciones, accederá a declarar la ilegalidad del auto de fecha seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021), lo anterior por cuanto la primera providencia estaba debidamente ejecutoriada.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Valledupar,

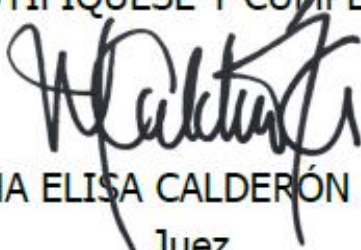
RESUELVE:

Primero. Decretar la ilegalidad de los ordinales primero y segundo resolutive del auto calendado seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021), mediante el cual se ordenó rechazar el recurso de reposición presentado en fecha veinticuatro (24) de abril de dos mil diecinueve (2019), por lo expuesto.

Segundo. Dejar incólume el ordinal tercero y cuarto resolutive de la providencia citada.

Tercero. De las excepciones de mérito presentada por PEDRO GOMEZ Y CIA S.A. por conducto de apoderado judicial, córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días. Por secretaría, remítase copia del expediente a los correos establecidos para recibir notificaciones por la parte demandante dentro de este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO
Juez

Se deja constancia que no incorporó firma electrónica por cuanto a la fecha la dependencia encargada no ha hecho la novedad por reintegro de la suscrita juez a su cargo, en la respectiva plataforma.

LUCALI